

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que esta acción popular le fue notificada al accionado a través del correo electrónico, el mensaje fue remitido el 24 de mayo de 2021, por lo que la notificación se surtió el 26 de mayo. El término de traslado venció el 10 de junio de 2021. El señor Notario de Andes se pronunció mediante escrito recibido el 9 de junio de 2021 a las 4:02 p.m. en el correo electrónico institucional. Las demás comunicaciones fueron remitidas conforme se ordenó en el auto admisorio. Se fijó el aviso físico en la cartelera del Juzgado y se registró en el micrositio de la página web de la Rama Judicial. No se ha recibido constancia de fijación del aviso en la Alcaldía de este Municipio, ni de la publicación en la emisora radial ordenada. Le informo también, que se recibió escrito del actor popular en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 20 de mayo de 2021 a las 10:58 p.m. El 25 de mayo de 2021 se recibió oficio de la Procuraduría General de la Nación. A Despacho.

Andes, 21 de junio de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Veintiuno de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00054 00
Proceso	ACCION POPULAR
Demandante	GERARDO HERRERA
Demandado	NOTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDES ALVARO RAFAEL PARRA COLON
Asunto	INCORPORA CONTESTACION A LA DEMANDA – INSTA AL DEMANDADO –INCORPORA OFICIO PROCURADURIA - POR SECRETARIA PROCEDASE A SOLICTAR CONSTANCIAS - HACE PRECISIONES SOBRE NOTIFICACION DE PROVIDENCIAS – INVITA E INSTA A LAS PARTES

Vista la constancia secretarial, se incorpora al expediente la contestación a la demanda que hace el señor notario ALVARO RAFAEL PARRA COLON. La que se presentó dentro del término de traslado de la demanda y en la que se pronuncia frente a los hechos de la misma y formula excepciones (Archivo 014 Expediente Digital).

Por cuanto se advierte que el accionado no remitió el escrito al correo electrónico del actor popular, se le INSTA para que acate los deberes que le asisten como sujeto procesal de enviar a través del canal digital informado por el actor popular, los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que realice, simultáneamente con la copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial conforme lo prevé el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Al igual, se incorpora oficio remitido por la Procuraduría General de la Nación, en el que informa que remitió por competencia el oficio que le fue remitido por este Juzgado a la Procuraduría Regional de Antioquia (Archivo 013 Expediente Digital).

Ahora, conforme se indica en la constancia secretarial, por cuanto no se ha recibido constancia de fijación del aviso en la Alcaldía de este Municipio, ni de la publicación en la emisora radial ordenada, por la Secretaría PROCÉDASE a solicitar a dichas entidades las respectivas constancias de haber fijado el aviso en la Alcaldía y realizado la publicación para comunicar la existencia de la presente acción popular a los miembros de la comunidad en la emisora radial.

Con relación al escrito recibido en la fecha indicada en la constancia secretarial (Archivo 011 Expediente Digital), se lee que el actor popular expone frente al pronunciamiento que se hizo en el auto admisorio, sobre la notificación de las actuaciones que se surtan en este trámite que: *"sería bueno saber para q el correo electrónico entonces, a sabiendas que en una acción de tutela, TODO se notifica al correo electrónico proporcionado, y RECUERDO que esta es una acción CONSTITUCIONAL Pido se ordene aplicar el art 3 decreto 806 del 2020 y art 78 numeral 14 CGP"*.

Frente a lo manifestado por el actor popular se le indica que si bien las acciones populares tienen rango constitucional en cuanto están orientadas a la protección de derechos e intereses colectivos, su trámite está regulado en la Ley 472 de 1998. La que establece en el artículo 44 sobre los aspectos no regulados en ella, lo siguiente:

"ARTICULO 44. ASPECTOS NO REGULADOS. En los procesos por acciones populares se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y del Código Contencioso Administrativo dependiendo de la jurisdicción que le corresponda, en los aspectos no regulados en la presente ley, mientras no se opongan a la naturaleza y la finalidad de tales acciones."

Teniendo en cuenta que de esta acción popular conoce la jurisdicción ordinaria en lo civil, se entiende que en lo no regulado en la Ley 472 se aplicarán las disposiciones del Código General del Proceso, por cuanto el Código de Procedimiento Civil no se

encuentra vigente. De tal suerte, que con relación a la notificación de las providencias que se surtan dentro del proceso y que no corresponda a notificaciones personales, serán notificadas por estado o por estrado, según sea el caso.

En cuanto al Decreto Legislativo 806 de 2020, este no derogó las disposiciones del Código General del Proceso. Este Decreto conforme lo indica el artículo 1, tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales. Adicionalmente, se pretende con las disposiciones en él contenidas, flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este.

Prevé también el Decreto Legislativo 806 de 2020 que se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, así como a los usuarios de este servicio público. Para ello, se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Se indica, además, que las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

Con base en ello, la Rama Judicial ha implementado y puesto al servicio de los juzgados y de los usuarios herramientas tecnológicas y de comunicación virtual, que han facilitado la actividad judicial y el acceso de los usuarios a los respectivos trámites en que son parte, entre ellas: las demandas y memoriales se reciben a través de los correos electrónicos institucionales asignados a cada juzgado; las audiencias no se realizan de manera presencial sino a través de plataformas virtuales; las actuaciones surtidas en los procesos pueden ser conocidas por los interesados en los registros de gestión judicial y en los micrositios con que cuenta cada uno de los juzgados en la página web de la Rama Judicial, para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.

Este Juzgado registra diariamente las actuaciones surtidas tanto en el sistema de gestión TYBA como en el micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial, en el que además se cargan las respectivas providencias, y al que el interesado puede acceder a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> en el que podrá consultarlas.

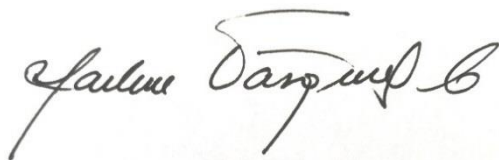
Se le advierte desde ya al actor popular, que una vez se fije la fecha para audiencia de pacto de cumplimiento, se le enviará a su correo electrónico el *link* para que acceda a ella en el día y hora señalado. Y que podrá coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado, las dificultades que puedan presentarse para la conexión y para garantizar la realización de la audiencia.

Se INVITA al actor popular a hacer uso de las tecnologías disponibles para conocer las actuaciones de este Juzgado y ejercer sus derechos.

En cuanto a la solicitud que hace el actor popular que se ordene aplicar el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 del 2020 y el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, se INSTA tanto al actor popular como al accionado, para que dentro del presente trámite den cumplimiento a dichos preceptos, pues como el mismo artículo 3 del Decreto 806 de 2020 lo indica, todos los sujetos procesales han de cumplir los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. Y que La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Por la Secretaría REMÍTASE copia de esta providencia al actor popular al canal electrónico registrado por él y al accionado de igual manera.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 95 en el micrositio Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria